

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

**POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA**

VISTO:

La propuesta formulada por la Subgerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección de la Biodiversidad en su Informe N° 031-2019-SGSGAPB-MDC, de fecha 11 de marzo de 2019, el Informe N° 224-2019-MDC-GAJ, de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 003-2019-MDC-COSYMA, favorable de la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente del Concejo Distrital de Castilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 031-2019-SGSGAPB-MDC, la Subgerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección de la Biodiversidad, alcanza el Proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la entidad de Fiscalización Ambiental – EFA de la Municipalidad Distrital de Castilla para su aprobación;

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el apartado 3.1 numeral 03 artículo 73° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales en materia de protección y conservación del ambiente formulen, aprueben, ejecuten y monitoreen los planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, señala del rol del estado en materia ambiental, el estado a través de sus entidades y órganos correspondiente diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Que, la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en su artículo 7° refiere que: "Las entidades de Fiscalización Ambiental Nacionales, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dice el OEFA como ente rector del referido Sistema";

Que, el artículo 7°, literal i) del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta ciudadana en Asuntos Ambientales, establece que las entidades referidas en el artículo 2 y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tienen entre otras, la obligación de elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental;

Que, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el OEFA, indicando en las disposiciones complementarias finales que lo establecido en la norma es de aplicación supletoria para las EFAs de los ámbitos nacional, regional y local, en lo que resulte pertinente;

Que, mediante Informe N° 031-2019- SSGAPB-MDC, presentado por la Subgerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección de la Biodiversidad, informa y requiere la aprobación del proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de la Municipalidad Distrital de Castilla para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 224-2019-MDC-GAJ, de fecha 22 de marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el proyecto de ordenanza en mención;

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Dictamen de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08 de fecha 29 de abril de 2019, mereció su aprobación por UNANIMIDAD; por lo que, en uso de las atribuciones que conferidas por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - EFA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA"

ARTÍCULO PRIMERO. - APRÓBAR, El Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, de la Municipalidad Distrital de Castilla, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, Veinticinco (25) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

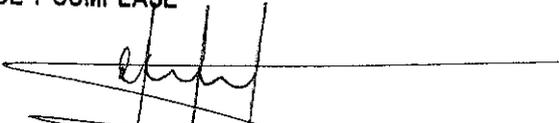
ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos Locales, la Subgerencia de Salud, Gestión Ambiental y Protección de la Biodiversidad y demás unidades orgánicas pertinentes implementen lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Castilla haga de conocimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la aprobación del Reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de nuestra municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, asimismo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. JOSÉ E. AGUILAR-SIEVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA